

LINEAMIENTOS Y DIRECTRICES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

1. *Gestión del riesgo.*

Lineamiento

Garantizar la incorporación de la gestión del riesgo de desastres en cada unidad territorial.

Directriz

El P.O.T. deberá:

- Incluir en forma precisa y efectiva la gestión del riesgo del desastre como un determinante ambiental
- La gestión del riesgo, como un proceso orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible.
- Debe promover medidas para la sostenibilidad ambiental del territorio garantizando la delimitación y zonificación de las áreas de amenazas y las medidas para su mitigación, incluida la cartografía correspondiente.
- Asegurar las asignaciones o apropiaciones presupuestales que sean indispensables para la ejecución de los programas y proyectos prioritarios.
- Deberá integrar el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socio ambiental y, considerar, el riesgo de desastres, como un condicionamiento para el uso y la ocupación del territorio, procurando de esta forma evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo.

Normatividad

Ley 1523 de 2012 (Congreso de la República)

Ley 388 de 1997

Decreto 1077 de 2015 MVCT

Resolución 560 de 2015 CORTOLIMA y su Resolución modificatoria 2933 de 2017

2. Suelos rurales de protección y el desarrollo de actividades urbanísticas.

Lineamiento

El Ordenamiento Territorial considerará en el Ordenamiento del Suelo Rural los suelos de protección y el desarrollo de actividades urbanísticas.

Directriz

El P.O.T. deberá determinar los suelos de:

- Conservación, protección ambiental y servicios ambientales.
- Áreas de conservación de recurso Hídrico, zonas de protección forestal y control de procesos erosivos
- Las áreas de amenaza y riesgo
- Áreas restringidas para vivienda en suelo suburbano y suelo rural.
- Densidades máximas de ocupación para el desarrollo de proyectos de vivienda de tal manera que se proteja el medio ambiente y los recursos naturales.
- Determinar el área a desarrollar y las áreas dedicadas a la conservación, protección del medio ambiente, los recursos naturales y si existen áreas protegidas inscritas en el RUNAP y ecosistemas estratégicos.
- Deberá garantizar el desarrollo sostenible del suelo rural en los procesos de formulación, revisión y/o modificación de los planes de ordenamiento territorial.

Normatividad

Ley 388 de 1997

Decreto 1077 de 2015 MVCT

Decreto 1076 de 2015 MADS

Resolución 560 de 2015 CORTOLIMA y su Resolución modificatoria 2933 de 2017

3. Eco-región del Macizo Colombiano

Lineamiento

Los municipios que hacen parte de la eco-región del Macizo Colombiano como son Chaparral Planadas Rioblanco Roncesvalles Rovira y San Antonio deberán garantizar su protección y conservación ambiental.

Directriz

El P.O.T. deberá tener presente:

- Que es una de las eco regiones estratégicas más importantes del país formada por la confluencia de los ecosistemas Andino, Amazónico y Pacífico.
- Que ha sido denominado «Estrella Fluvial de Colombia» allí nacen los Ríos Magdalena, Cauca, Putumayo, Patía, Caquetá y Saldaña.
- Que el Macizo Colombiano fue declarado por la UNESCO año 1986 "Reserva de la Biosfera", por su alta biodiversidad en fauna, flora, paisaje y cultura
- El departamento del Tolima posee un área de 759.100 Has dentro del macizo colombiano (correspondiente al 17.8% del área total), de las cuales 305.915 Has se encuentran en áreas protegidas (parques nacional Las Hermosas, Nevado del Huila, parque regional Meridiano (2.781 Has) y en proceso Anaime - Chilí(12.450 Has))
- Las áreas que hacen parte del SINAP (Sistema Nacional de Áreas Protegidas) que son de utilidad pública e interés social y como tal, deben considerarse integradoras del patrimonio ecológico y ambiental de la Nación.
- Los ecosistemas estratégicos generadores de bienes y servicios ambientales para las poblaciones, esenciales para contribuir al desarrollo humano sostenible.
- Por lo anterior los entes territoriales no podrán regular el uso del suelo. Los componentes del uso del suelo se encuentran definidos en los respectivos planes de manejo ambiental.

Normatividad

Ley 388 de 1997 (Art. 10)

Decreto 1076 de 2015 MADS

Resolución 560 de 2015 CORTOLIMA y su Resolución modificatoria 2933 de 2017

4. Eco región de zonas secas «áridas y semiáridas»,

Lineamiento:

Los municipios que hacen parte de la eco - región de zonas secas «áridas y semiáridas», deberán garantizar su protección, conservación y un buen manejo ambiental de este ecosistema estratégico.

Directriz:

Los P.O.T. deberá tener presente y dar aplicación:

- Son ecosistemas ricos en biodiversidad (bosque seco tropical), que aprovechados eficientemente suministran buena calidad de vida a las comunidades que en ellas habitan, dado su gran potencial en bienes y servicios ambientales. Son hábitat de especies únicas de gran valor económico y ecológico
- Gran potencial arqueológico, diversidad étnica y cultural. Con áreas valiosas para el turismo y la recreación
- Ecosistema que posee gran vulnerabilidad ambiental, por fuerte presión antrópica, acelerado proceso de desertificación y salinización, debido a desbalances hídricos producto del cambio climático. En el departamento del Tolima los ecosistemas secos poseen 14.569 km² en 16 municipios localizados por debajo de los 1000 m.s.n.m. en bosque seco tropical y bosque muy seco tropical.
- Que inicialmente estos ambientes o zonas fueron utilizados en sistema de ganadería extensiva, posteriormente dedicados a producción en cultivos mecanizados aprovechando en algunos sitios el riego instalado en la zona; sistemas productivos intensivos que han contribuido al aumento paulatino pero progresivo de la degradación y deterioro de suelos y aguas, con consecuencias de erosión, compactación, lixiviación de nutrientes, contaminación y salinización, lo que induce a procesos de desertización. Los entes territoriales con área por debajo de los 1000 m.s.n.m. deberán dar aplicación a los estudios del plan de Ordenamiento Ambiental de zonas secas en el Dpto. del Tolima, de CORTOLIMA, contribuyendo así a la prevención y reducción de procesos de degradación de tierras y desertificación en el Dpto.

Normatividad

Ley 388 de 1997

Política Nacional para la gestión integral del suelo

Resolución 560 de 2015 CORTOLIMA y su Resolución modificatoria 2933 de 2017

5. Áreas protegidas

Lineamiento:

Las áreas protegidas son esenciales para la conservación de la biodiversidad, destinadas a mantener ecosistemas naturales, actuar como refugios para las especies, áreas definida

geográficamente que ha sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

Directriz:

El P.O.T. deberá tener presente e incluir:

- Los municipios deberán tener presente las áreas integrantes del Sinap como son los Parques Nacionales Naturales los Nevados, Nevado del Huila y las Hermosas, la Reserva Forestal protectora de las quebradas San Juan y El Peñón (municipio de Mariquita), las reservas forestales protectoras regionales declaradas, homologadas y registradas por Cortolima.
- La reserva, alinderación, declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los POT de los municipios y distritos, de acuerdo con la constitución y la Ley.
- Todas estas áreas declaradas dentro del orden nacional, son de utilidad pública e interés social y, como tal, deben considerarse como elementos integradores del patrimonio ecológico y ambiental de la nación, generadores de bienes y servicios ambientales básicos para las poblaciones urbanas y rurales y, en consecuencia, esenciales para contribuir al desarrollo humano sostenible.
- Conforme a lo anterior, las entidades territoriales no pueden regular el uso del suelo de las áreas reservadas, delimitadas y declaradas como áreas del SINAP, quedando sujetas a respetar tales declaraciones y a armonizar los procesos de ordenamiento territorial municipal que se adelanten en el exterior de las áreas protegidas con la protección de estas.
- Como parte de las funciones ambientales de los municipios y en procura de contribuir al objetivo de conservación de la determinante, dentro del P.O.T. se deben articular estrategias y acciones que puedan ser ejecutadas, a través de la inclusión de los ejes programáticos de los respectivos planes, programas y proyectos establecidos por parte de la Autoridad ambiental para el ordenamiento territorial.
- En el proceso de revisión y ajuste de los P.O.T, los páramos establecidos por CORTOLIMA, deberán enmarcarse dentro de la subcategoría de áreas de especial importancia ecosistémica.
- En cuanto a los humedales serán determinantes ambientales para los planes de ordenamiento territorial, todos aquellos que cuenten con Plan de Manejo Ambiental de CORTOLIMA.
- Conforme a lo establecido en la norma nacional, los municipios deberán considerar la estructura ecológica principal tanto para el suelo rural como para el suelo urbano.

- El municipio deberá incluir en el POT, las acciones y estrategias de manejo ambiental en el programa de ejecución. De igual manera, establecer los indicadores para seguimiento y control anualmente.
- La reglamentación de usos del suelo, al interior de los parques nacionales corresponde a los establecidos dentro de los planes de manejo que se encuentran formulados y adoptados por cada área de acuerdo a la competencia (Unidad Administrativa Especial del Sistema de P.N.N. o CORTOLIMA)
- En la revisión y ajuste de los POT, los entes territoriales deben tener en cuenta el cumplimiento de los objetivos de conservación de los parques nacionales naturales, de tal forma que al reglamentar los usos del suelo limítrofes con estos, contribuyan a la conservación de los mismos.

6. El plan de ordenación y manejo de cuenca hidrográfica (POMCA)

Lineamiento:

El plan de ordenación y manejo de cuenca hidrográfica (POMCA) se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental (artículo 10 de la Ley 388 de 1997).

Directriz:

El P.O.T. deberá:

- En su etapa de elaboración, revisión o ajuste del P.O.T. Los municipios deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el POMCA, con relación a la zonificación ambiental, el componente a la zonificación ambiental, el componente programático y el componente de gestión del riesgo.
- Cuenca Rio Coello: Acuerdo 032 abril 2006: con un área de 184,257 Has. Hace parte de ella los municipios de Ibagué, Rovira, San Luis, Espinal, Coello y Flandes.
- Cuenca Rio Prado: Acuerdo 031 Noviembre 2006. con un área de 169.826 Has. Hacen parte de ella Villarica, Cunday, Prado, Dolores, Purificación, Icononzo.
- Cuenca Rio Amoya: Acuerdo 045 del 26 diciembre 2006: con un área de 143,529 Has. Hace parte de ella el municipio de Chaparral.
- Cuenca Rio Totare: Acuerdo 08 marzo 8 de 2008. con un área de 142.874 Has. Hacen parte de ella Alvarado, Anzoátegui, Ibagué, Piedras, Santa Isabel y Venadillo.
- Cuenca Rio Mendarco: Acuerdo 032 diciembre 22 de 2009. con un area de 212.400 Has, y hacen parte de ella los municipios de Chaparral y Rioblanco.
- Cuenca Rio Guanabano: Acuerdo 07 julio 23 de 2010, con 6.779 Has, y hace parte el municipio de Chaparral.

- Cuenca Rio Lagunilla: Acuerdo 01 agosto 6 de 2010, con un área de 82.500 Has y está conformada gran parte por los municipios de Ambalema, Armero-Guayabal, Casabianca, Lérída, Líbano, Murillo y Villahermosa.
- Cuenca Rio Recio: Acuerdo 01 agosto 6 de 2011, con un área de 74.750 Has, hacen parte de ella los municipios de Murillo, Santa Isabel, Libano, Lérída, Venadillo y Ambalema.
- Cuenca Rio Anamichu: Acuerdo 01 agosto 6 de 2011, con un área de 75.845 Has y hace parte el municipio de Rioblanco.
- Cuenca Rio Gualf: Acuerdo 17 de diciembre de 2014, con un área de 80.558,4 hectáreas y hacen parte los municipios de Herveo, Casabianca, Mariquita, Fresno, honda, Palocabildo y Falan.
- En relación con las cuencas hidrográficas se constituyen como suelos de protección las áreas que en el POMCA se definan como zonas de preservación y las áreas protegidas del nivel nacional, regional o local existentes en la cuenca a ordenar.

7. El ambiente tectónico, las condiciones climáticas y lito-estructurales

Lincamiento:

El relieve del departamento del Tolima, el ambiente tectónico, las condiciones climáticas y lito-estructurales en función de su magnitud representan una amenaza. Hacen parte de este un territorio con una amplia gama de procesos geológicos e hidrometeorológicos los cuales existe así una alta vulnerabilidad social o humana que hace necesaria la gestión para el conocimiento y la reducción o mitigación del riesgo.

Directriz:

El P.O.T. deberá establecer:

- La amenaza por actividad volcánica, sísmica, por procesos de movimientos en masa y avenidas torrenciales e inundaciones. Estos procesos naturales que se han presentado en el pasado y que seguirán ocurriendo con diferente grado de severidad.
- Los 47 municipios del departamento están expuestos a diferentes tipos de amenazas.
- Los municipios deberán revisar e implementar estrategias y acciones para reducir pérdidas y afectaciones.
- Para el caso de Ibagué, principalmente en los cerros noroccidentales, la Martinica, micro-cuenca quebradas El Salto, Las Perlas, Guamal, La Sierra y en si la subcuenca Rio Combeima en especial en Villa Restrepo y Juntas.
- El Depto. del Tolima por ser una zona con fuerte incidencia de actividad sísmica, dicha amenaza obliga a atender las Normas Colombiana de Diseño y Construcción

Sismo-Resistente Ley 400 de 1997 y Decreto 926 de 2010 y demás Normas complementarias.

- Para el caso de Ibagué, en lo referente a la amenaza sísmica, debe contar con un estudio de micro-zonificación sísmica que determine las clases de suelo para cimentación de construcciones y sus suelos, para poder definir las características de las construcciones que se deben realizar en cada clase de suelo y sus restricciones.

8. Caracterización las áreas sub-urbanas

Lineamiento:

Caracterizar las áreas sub-urbanas que permitan establecer un escenario real del Departamento, respecto a esta categoría del suelo.

Directriz:

El P.O.T. deberá tener presente:

- La categoría de suelo suburbano lo constituye las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el auto abastecimiento de servicios públicos domiciliarios.
- Contener una caracterización o un diagnóstico de las áreas sub-urbanas que permiten establecer un escenario real del departamento respecto a esta categoría de suelo.
- Analizar que estas áreas sub-urbanas son el resultado de la dinámica de movilidad y estacionamiento de la población donde su mayor crecimiento está en los municipios de Ibagué, Flandes, Guamo, Honda, Armero-Guayabal, Chaparral, Espinal, Carmen de Apicala, Melgar, Mariquita, Purificación, Venadillo, Valle San Juan, el resto de municipios han crecido a tasas negativas a pesar que la mayoría de municipios han mejorado infraestructura, excelentes equipamientos asistenciales, de servicios públicos reactivación de las economías.
- Importante que los municipios analicen la dinámica urbana-rural e incorporen estrategias frente estas áreas y sus implicaciones regionales y ambientales, por lo que su delimitación y reglamentación deben incorporar los aspectos ambientales y paisajísticas.

- Los municipios deberán soportar técnicamente la determinación de suelo sub-urbano, mediante una caracterización del área que contenga como mínimo:
- Estudio de amenaza y riesgo; identificación de los drenajes naturales y rondas hídricas, identificación elementos naturales y paisajísticos, usos agrícolas, descripción de servicios básicos, factibilidad suministro de agua potable y saneamiento básico.
- Los municipios deben incorporar las siguientes restricciones ambientales para la definición del suelo sub-urbano:
- No permitir construcciones de pendientes mayores a 45 grados o 100% para municipios que tengan paisaje de alta montaña y de 22.5 grados o 50% de municipios que tengan parte de su área sobre el valle del Magdalena.
- Prohibir viviendas en zona de riesgo no mitigables y restringir la ocupación de zonas de riesgo mitigable hasta que se realice la mitigación con obras estructurales y no estructurales.
- Evitar la sub-urbanización de zonas de clase agrologica III, II y VIII.
- En el proyecto de acuerdo debe definirse su perímetro, reglamentación y proyección en el programa de ejecución.
- El P.O.T. deberá igualmente determinar:
- Las unidades mínimas de sub-urbanización y de ocupación en el suelo sub-urbano, área mínima del predio para casos de parcelación o condominios, el índice de ocupación máximo. Controlar la subdivisión y proliferación de usos y actividades urbanas que promuevan conformación de asentamientos nuevos, incorporar las restricciones, determinar el umbral máximo de sub-urbanización y cumplir estrictamente con la legislación en materia ambiental.
- CORTOLIMA establecerá las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetaran los propietarios de vivienda de área sub-urbanas, de cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y las reservas naturales. No menos del 70% del área a desarrollar se destinara a la conservación de la vegetación nativa existente. (Decreto 1077 de 2015)

9. Áreas para la actividad industrial y la conformación de zonas francas.

Lineamiento

Ubicar las áreas para la actividad industrial y la conformación de zonas francas.

Directriz

El P.O.T. deberá considerar y localizar:

- Que no se afecten suelos clasificados por el IGAC en categorías I, II, y III, ni aquellos suelos correspondientes a otras categorías agrológicas que sean necesarias para la conservación del recurso agua, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal.
- Que el área afectada para usos industriales cuente con adecuados sistemas de comunicación y que garantice la definición y delimitación de áreas perimetrales de amortiguación y control ambiental para mitigar impactos negativos sobre áreas de desarrollo residenciales.
- Que no genere polos de desarrollo, procesos de ocupación y expansión urbana.
- Que en los planes de ordenamiento se haya definido la clasificación de los usos industriales, teniendo en cuenta el impacto ambiental y urbanístico que producen y estableciendo su compatibilidad respecto a los demás usos permitidos.
- Los municipios deberán incorporar los diferentes aspectos para la definición de las normas urbanísticas que serán determinantes para el desarrollo de estas áreas.
- Que las zonas destinadas para industria tengan factibilidad de oferta hídrica y saneamiento básico.
- Que las zonas destinadas a industria se sometan a una zonificación de acuerdo a los impactos ambientales que genere esta.

10. Centros poblados rurales

Lineamiento:

Definir los centros poblados rurales

Directriz:

Los P.O.T. deberán definir:

- Los centros poblados rurales corresponden a corregimientos, inspecciones de policía o caseríos con 20 o más viviendas contiguas que comparten circulaciones e infraestructura de servicios comunes.
- Los centros poblados rurales no podrán formar parte de áreas de conservación y protección ambiental
- No se podrán delimitar centros poblados en zonas que presenten alto riesgo, por amenazas naturales o condiciones de inestabilidad
- Para su delimitación e identificación se debe incorporar en la cartografía y proyecto de acuerdo P.O.T.; según la sección 3 del capítulo 2 del Decreto 1077 de 2015.
- Los centros poblados deben solucionar lo correspondiente al manejo de vertimientos y residuos sólidos, para lo cual deben solicitar los respectivos permisos a

CORTOLIMA. Está prohibido por ley el vertimiento de aguas residuales a fuentes hídricas, debiendo considerar el sistema de alcantarillado y tratamiento. Las empresas de servicios públicos domiciliarios deberán garantizar la expansión de cobertura.

- El municipio deberá incorporar en el componente rural o en la unidad de planificación, la delimitación del centro poblado, medidas de protección para evitar que se afecte la estructura ecológica, localización y dimensionamiento de la infraestructura básica de servicios públicos.

11. Suministro de agua potable

Lineamiento

Garantizar el suministro de agua potable a toda el área definida como perímetro urbano, tanto en cabecera municipal como de los centros poblados urbanos.

Directriz

El P.O.T. determinará:

- El perímetro urbano en ningún caso podrá ser mayor que el denominado perímetro de servicios públicos o sanitarios y en el se debe garantizar el suministro de agua potable en las condiciones establecidas por la normatividad.
- El perímetro urbano en el P.O.T. se debe justificar con los planos de redes (primarias y secundarias) del sistema de acueducto.
- Los acueductos deben estar bajo la categoría de protección del suelo rural donde se localizan las bocatomas, esta fuente hídrica debe garantizar la oferta del caudal requerido para beneficiar la población.
- La prohibición de asentamientos de población cercana a la captación del acueducto y si es por bombeo no se podrá localizar en zonas de amenaza por inundación, remoción en masa y fallas geológicas.
- Soportar técnicamente el requerimiento de suelo urbano de acuerdo a los déficit que se tengan (para Espacio público, equipamientos, vivienda y recreación)
- La conducción del recurso hídrico potabilizado debe garantizar la no contaminación y aguas arriba de la microcuenca los usos deben ser de protección y sin actividades que generen vertimientos directos a la fuente de abastecimiento,
- El P.O.T. determinará la prioridad para la adquisición de predios ubicados en la cuenca que abastece el acueducto municipal con fines de protección y conservación.

- En el departamento del Tolima únicamente el 42.30% de la población consume agua tratada y solo 13 cabeceras municipales reciben agua apta para el consumo humano.

12. Aguas residuales municipales

Lineamiento

Garantizar una verdadera gestión integral en cuanto al manejo, tratamiento y disposición final de las aguas residuales municipales generadas en todas las áreas urbanas y centros poblados urbanos, evitando así el vertimiento directo a fuentes hídricas contaminando este recurso.

Directriz

El P.O.T. deberá tener presente y dar aplicación a lo establecido por ley.

- El 87.3% de viviendas en el área urbana y el 17.4% en área rural cuenta con servicio de alcantarillado, siendo baja la cobertura. Se deber tratar de disminuir este déficit en el programa de ejecución de las revisiones de los POT.
- existen 19 plantas de tratamiento de aguas residuales en el departamento sin funcionamiento con porcentajes de remoción inferior al 30% localizados en los municipios de Ibagué, Alvarado, Ambalema, Coello, Cunday, Flandes, Fresno, Mariquita, Natagaima, Piedras, Planadas, Saldaña, San Antonio, Santa Isabel y Valle de San Juan.
- Existen 4 PTAR operando deficientemente con porcentajes de remoción entre el 31 al 60% localizados en los municipios de Ibagué, Alpujarra, Icononzo y Purificación.
- Se encuentran 15 PTAR operando regularmente con porcentajes de remoción entre el 61 al 79% localizados en los municipios de Ibagué, Alvarado, Anzoátegui, Coello, Espinal, Flandes, Murillo, Piedras, Rovira, Suarez y Venadillo.
- Se encuentran 12 PTAR operando eficientemente, con porcentajes de remoción superiores al 80%, localizadas en los municipios de Armero-Guayabal, Guamo, Honda, Lérica, Líbano, Piedras, Purificación, San Antonio y San Luis.
- En el área rural existen 9 plantas construidas lo que representa solo el 0.5% de las veredas, ocasionando graves problemas de contaminación de nuestras fuentes de aguas superficiales y subterráneas y deterioro al medio ambiente.

- En ningún caso el perímetro de servicios urbano podrá ser mayor que el denominado perímetro de servicios públicos o sanitarios, por consiguiente, se debe justificar estos perímetros con los planos de redes, principalmente colectores y emisarios finales del sistema de alcantarillado, por lo anterior a todos los vertimientos generados por el sistema de acueducto se debe garantizar su recolección.
- Los municipios deben identificar y señalar en el P.O.T. las áreas donde se localizan las plantas de tratamiento de aguas residuales, las cuales deben ser suelos de protección de infraestructura de servicios. Estas áreas deberán contemplar un uso acorde con la actividad desarrollada, como lo es el tratamiento de vertimientos, su operación y mantenimiento e incluir sus respectivas zonas de amortiguación debidamente, estar delimitadas y reglamentadas en el P.O.T. con uso restringido a la vivienda, urbanización y aquellos que impliquen desarrollos o construcciones no compatibles con la protección.
- La ubicación de la PTAR debe estar en un área extensa y fuera de la influencia de cauces naturales sujetas a inundaciones, avenidas torrenciales y cumpliendo las distancias mínimas de protección a las vivienda ya existentes.
- El municipio velara porque cada planta de tratamiento de aguas residuales municipales cumpla con una remoción mínima del 80% y en ningún momento podrá hacer vertimientos en forma directa a fuentes hídricas sin obtener previamente el tratamiento respectivo.
- De acuerdo a sistema de la PTAR, se debe determinar en la zonificación el suelo de protección, RAS 2017.

13. Manejo, tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos

Lineamiento

Garantizar el manejo, tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos, mediante la recolección, estaciones de transferencia, rellenos sanitarios, plantas incineradoras de residuos.

Directriz

El P.O.T. deberá tener presente y garantizar:

- El cumplimiento de lo establecido en cada PGIRS, lo que conlleva a desarrollar las acciones asumidas y formuladas en dichos planes.
- Se debe localizar y señalar las áreas potenciales para la ubicación de infraestructura para la provisión de servicio público de aseo.

- Cumplir el procedimiento para la localización de áreas para la disposición de los residuos sólidos. Estas áreas deberán ubicarse dentro de la categoría de protección como área del sistema de servicios públicos domiciliarios. En caso de manejo regional, establecer cual es y con quien.
- El P.O.T. debe identificar y señalar las áreas donde se localizan las zonas de protección para rellenos sanitarios, los cuales son suelos de protección de infraestructura de servicios y deberán tener un uso acorde con la disposición final de residuos sólidos, su operación y mantenimiento, dentro de las fases de diseño "construcción, operación, clausura y post-clausura, junto con sus respectivas zonas de amortiguación y protección, delimitadas y reglamentadas.
- En las áreas anteriormente delimitadas y reglamentadas en el P.O.T. deberán estar restringidas la urbanización y aquellos usos que impliquen desarrollos urbanísticos o construcciones no compatibles con la protección, mejoramiento o ampliación de esta infraestructura.
- La implementación de todas las actividades formuladas en dichos componentes debe estar incluida en el programa de ejecución del P.O.T.

13. Áreas potenciales para la ubicación de infraestructura para el manejo de residuos o desechos peligrosos

Lineamiento

Los municipios deben identificar y localizar áreas potenciales para la ubicación de infraestructura para el manejo de residuos o desechos peligrosos en los planes básicos y esquemas de ordenamiento territorial.

Directriz

Los P.O.T. deberán tener presente y definir:

- Que en el departamento del Tolima existen 472 usuarios inscritos en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, en la plataforma del IDEAM.
- Corresponde a los municipios dar apoyo al sistema de gestión integral RESPEL a través de la identificación y localización de áreas potenciales para la ubicación de infraestructura de servicios.
- La implementación de la infraestructura que se viabilice debe ser sin mayores conflictos con las comunidades y con mínimos impactos ambientales.

- No podrán localizarse en cercanía a zonas residenciales, fuentes de agua potable, edificios públicos, en zonas con posibilidad de inundaciones y posibles zonas de vulnerabilidad de acuífera.
- Establecer un área de influencia a las plantas de tratamiento de residuos sólidos (Decreto 2676 de 2000), para lo cual debe tener en cuenta condiciones de tráfico, ruido, olor, generación de partículas, esparcimiento de materiales, descargas líquidas y control de vectores, considerar las rutas y vías de acceso de tal manera que minimice el impacto generado por el tráfico.
- El uso de la planta debe ser identificada como equipamiento, por fuera del perímetro urbano.

14. Localización de los equipamientos de salud, recreación, escombreras en el suelo rural

Lineamiento

Identificar, señalar y delimitar la localización de los equipamientos de salud, recreación, escombreras, en el suelo rural.

Directriz:

El P.O.T. deberá tener presente:

- La construcción de equipamientos en suelo rural deberá asegurar la no formación de núcleo poblacional de conformidad con la localización prevista para estos usos por el P.O.T.
- Los municipios deberán aplicar el Artículo 16 del Decreto 879 de 1998 Homologado en el Decreto 1077 de 2015.
- Las escombreras se deben localizar en áreas cuyo paisaje se encuentre degradado, tales como minas y canteras abandonadas, con el fin de restaurar el paisaje.
- Los accesos a las escombreras municipales debe tener en cuenta la minimización de impactos ambientales sobre población civil a causa de la movilización de vehículos transportadores de material.